

ORDENANZA N° 645/2015

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZÁSE al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir con los señores LUCIANO VILCHEZ, DNI N° 27.696.005, y DAVID ALARCON, DNI N° 35.939.240, el contrato de concesión para la explotación de asadores ubicados en el Balneario Municipal de la localidad de Alpa Corral que, cono Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2°.- COMUNÍQUESE, publíquese, regístrese y archívese.

Anexo I

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN DE ASADORES UBICADOS EN EL BALNEARIO MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALPA CORRAL.-

Entre la MUNICIPALIDAD DE ALPA CORRAL, CUIT N° 30-68393634-7 con domicilio en calle Los Cedros s/n de Alpa Corral, Pcia. de Córdoba, representada en este acto por la Señora MARIA NELIDA ORTIZ, DNI N° 14.376.898, domiciliado en calle Julio A. Borda S/N, en su carácter de Intendente Municipal, por una parte, en adelante denominados "LA CONCEDENTE" y, por la otra, los Sres. LUCIANO VILCHEZ, DNI N° 27.696.005, y DAVID ALARCON, DNI N° 35.939.240, constituyendo domicilio a los efectos del presente Contrato de Concesión en calle Los Cedros s/n, de la localidad de Alpa Corral, Provincia de Córdoba, en adelante denominados "LOS CONCESIONARIOS", convienen en celebrar el presente Contrato de Concesión para la explotación de los asadores ubicados en el Balneario Municipal de Alpa Corral, conforme a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: "LA CONCEDENTE", concede a "LOS CONCESIONARIOS", y estos aceptan, la concesión para la explotación de los asadores ubicados en el Balneario Municipal de Alpa Corral, ubicado en Avda. Costanera de esta localidad.

SEGUNDA: El plazo de duración del presente contrato se fija desde la suscripción del presente hasta el 31 de marzo de 2016, con opción a prórroga hasta el 30 de abril de 2016, bajo las condiciones que se expresan en este instrumento.

TERCERA: Durante la vigencia de este contrato y hasta la desocupación de las instalaciones cedidas y recepción de las mismas a satisfacción de "LA CONCEDENTE", "LOS CONCESIONARIOS" se obligan a pagar como canon a "LA CONCEDENTE" en su domicilio legal, la suma única de pesos DIEZ MIL (\$) 10.000,00).

CUARTA: "LA CONCEDENTE" entregan en este acto "LOS CONCESIONARIOS" la tenencia precaria de los elementos que se describen en el inventario adjunto que forma parte integrante del presente y por el término de vigencia consignado en la Cláusula Segunda de este instrumento, quedando "LOS CONCESIONARIOS" obligados a reponer de inmediato todos los elementos que se extravíen, deterioren o destruyan, salvo el desgaste derivado del buen uso de la cosa.

QUINTA: “LOS CONCESIONARIOS” no podrán ceder y o transferir total o parcialmente a cualquier título que fuera este contrato.

SEXTA: “LOS CONCESIONARIOS” realizarán la explotación por sí o por medio de dependientes, los que serán a su cargo exclusivo junto con el total cumplimiento de las leyes laborales y demás normas sociales y provisionales, respondiendo por todos los actos o hechos de sus dependientes que puedan dañar a terceros en su persona o patrimonio al igual que a “LA CONCEDENTE”.

SÉPTIMA: Se aclara que el presente contrato no representa en forma alguna la constitución de sociedad así como tampoco reconoce vigencia de contrato de locación alguno.

OCTAVA: “LOS CONCESIONARIOS” podrán disponer sin cargo alguno de: los asadores, proveeduría y baños, los que están incluidos en el canon ya fijado. A esos fines se establecen como obligaciones de “LOS CONCESIONARIOS” las siguientes: 1) Arreglo de asadores; 2) Pintado y mantenimiento de los mismos; 3) Limpieza, mantenimiento, y corte de césped del espacio comprendido del Balneario hasta la Proveeduría inclusive (sin barrido de cordón cuneta).

NOVENA: “LOS CONCESIONARIOS” están obligados al mantenimiento en perfectas condiciones de funcionamiento de los baños, limpieza y mantenimiento del predio y toda otra instalación de la Municipalidad que disponga.

DECIMA: Es obligación de “EL CONCESIONARIO” abonar los gastos de luz, cable y teléfono.

DECIMA PRIMERO: Se deja constancia en el presente que “LA CONCEDENTE” no es responsable sobre la situación que “LOS CONCESIONARIOS” se encuentren frente a la AFIP y DGR, es decir que ante cualquier falta por parte del nombrado deslinda totalmente al Concedente; como así también se lo responsabiliza ante los poderes públicos por cualquier infracción que pudiera cometer relacionada con el expendio de mercaderías. Asimismo “LOS CONCESIONARIOS” se comprometen a respetar y cumplir todas las reglamentaciones nacionales, provinciales, municipales, de salud pública, ambientales, comercio, energía y trabajo, siendo único responsable de las infracciones en que incurra. Será también por su exclusiva cuenta el pago de los impuestos, patentes, derechos y tasas nacionales, provinciales y municipales y todo otro gravamen que afecte a los servicios a prestar y cualquier otro gasto inherente a la explotación de los mismos, como así también para cualquier otra disposición que en el futuro se dictare sobre la materia de las disposiciones u ordenanzas dictadas por la Municipalidad de esta ciudad, por lo que en este acto declara poseer conocimiento sobre las mismas.

DECIMO SEGUNDA: Cualquiera de las partes durante la vigencia del presente contrato, podrá rescindir-lo, debiendo notificar a la otra parte en forma fehaciente, con 30 días de anticipación, sin indemnización alguna a favor de “LOS CONCESIONARIOS”. Así también en tal circunstancia “LOS CONCESIONARIOS” deberán proceder a la devolución de todos los elementos que hayan recibido en carácter de tenedor precario, procediendo a rembolsar el importe, conforme al Inventario y según los valores de plaza, de los que faltaren, o estuvieran deteriorados sin derecho a percibir suma alguna en concepto de llave.

DECIMO TERCERA: Que, para el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de “LOS CONCESIONARIOS”, “LA CONCEDENTE” se reserva el derecho de continuar o no este contrato con los herederos o sucesores.

DECIMO CUARTA: Ante divergencias de tipo judicial producidas por la interpretación y/o cumplimiento de las presentes cláusulas, las partes renuncian a todo Fuero o Jurisdicción Federal que les pudiera corresponder y se someten a la Justicia Ordinaria de los Tribunales de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Río Cuarto.

DECIMO QUINTA: “LOS CONCESIONARIOS” quedan obligados a exhibir, periódicamente los comprobantes que acrediten el pago de los aportes del personal de su dependencia y de los emergentes del cumplimiento de las leyes, decretos, convenios y demás disposiciones sociales.

DECIMO SEXTA: “LOS CONCESIONARIOS”, al margen de las obligaciones antes detalladas, estará forzado a: a) No instalar oficina, alojamiento, ni vivienda dentro del perímetro del establecimiento, para el per-

sonal que ocupa o para terceras personas. b) No desarrollar en dicho lugar absolutamente ninguna otra actividad sino la que le acuerda este contrato. c) No incurrir en acto alguno contrario a la moral y a las buenas costumbres.

DECIMO SEPTIMA: Se considera falta grave la desatención e interrupción del servicio por parte de “LOS CONCESIONARIOS”, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, sin perjuicio de que “LA CONCEDENTE” se haga cargo de inmediato, de pleno derecho, directa o indirectamente de la atención de los servicios a cargo de la concesionaria, dando potestad por dicha conducta a la rescisión del presente y a la posibilidad del cobro de multa, sin perjuicio del cobro de los daños y perjuicios ocasionados y derivados de dicha conducta.

DECIMO OCTAVA: “LOS CONCESIONARIOS”, no podrán hacer reformas de ninguna naturaleza sin autorización expresa y por escrito emanada de “LA CONCEDENTE”, con excepción de las que se prevén en este contrato. En el supuesto que se violare esta prohibición “LA CONCEDENTE” podrá ordenar que se restituyan las cosas a su estado primitivo, con la indemnización de daños y perjuicios, y dar por rescindido de pleno derecho este contrato sin más trámites, bastando al efecto la sola notificación con las indemnizaciones a que hubiere lugar. “LA CONCEDENTE” tendrá la opción de aceptar las obras realizadas en su beneficio exclusivo y sin cargo alguno, en el mismo acto o al finalizar el contrato solo se entenderá de conformidad con la reforma o mejora alguna mediante aceptación expresa y por escrito de “LA CONCEDENTE”.

DECIMO NOVENA: “LOS CONCESIONARIOS” deberán comprar a terceros a nombre propio. Todos los impresos y membretes a usar por “LOS CONCESIONARIOS”, en relación con esta concesión deberán ser aprobados previamente por “LA CONCEDENTE”.

VIGESIMA: Está prohibido a “LOS CONCESIONARIOS” bajo pena de rescisión sin más trámite del presente contrato, prestar dinero, acordar crédito, afianzar obligaciones, canjear cheques o crear obligaciones de cualquier género con el personal de “LA CONCEDENTE”.

VIGESIMO SEGUNDA: En el caso de que “LOS CONCESIONARIOS” llegaran al estado de falencia, “LA CONCEDENTE” tiene derecho a considerar el presente contrato rescindido automáticamente o en cualquier tiempo sin responsabilidad alguna respecto de “LOS CONCESIONARIOS”.

CONFORMES: Para su fiel cumplimiento firman las partes tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Alpa Corral, Provincia de Córdoba, a los (...) días del mes de noviembre de dos mil quince.

Sala de Sesiones, 10 de noviembre de 2015